

Al contestar refiérase  
al oficio N° **10339**

7 de agosto, 2018  
**DFOE-SAF-0349**

Señor  
Alfredo Córdoba Soro  
**Alcalde**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**  
[alcaldia@munisc.go.cr](mailto:alcaldia@munisc.go.cr)

Estimado señor:

**Asunto:** Solicitud de interpretación sobre la forma en que se debe medir la distancia requerida para el pago de viáticos.

Damos respuesta a su nota N° MSC-A.M-1049-2018, por la cual solicita nuestra interpretación sobre la forma en que debe medirse la distancia para el pago de viáticos, de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (en lo sucesivo Reglamento) y el artículo 46 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de San Carlos.

#### **I. Motivo de la consulta.**

Manifiesta que el rubro correspondiente al pago de viáticos en la Municipalidad de San Carlos, se ha venido rigiendo a través de lo establecido por el Reglamento de Gastos Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (el Reglamento), normativa que establece conceptos, requisitos y procedimientos necesarios para que sea procedente y se pueda gestionar el pago de viáticos a funcionarios públicos.

Afirma que la Convención Colectiva de la Municipalidad en su artículo 46 señala, en cuanto al pago de viáticos, lo siguiente:

*“Artículo 46: La Municipalidad establece la siguiente escala de viáticos para sus trabajadores; cuando se desplacen a más de 20 kilómetros de la base: a) En jurisdicción dentro y fuera del Cantón: De acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de la Contraloría General de la República. b) La Municipalidad pagará las horas extraordinarias debidamente autorizadas en un lapso de tiempo máximo de 15 días después de presentada la planilla....”*

Manifiesta que se presenta un conflicto de aplicación de conceptos en relación a dicho artículo, en cuanto a la palabra "desplacen", por cuanto el criterio manejado por la dirección de Servicios Jurídicos señala que la aplicación de la palabra desplazamiento

corresponde a medir el desplazamiento a más de 20 kilómetros, y que dicha medición debe de ser en línea recta, de un punto inicial a un punto final, es decir se mide en línea recta el punto de salida del personal y el punto de llegada, sin tomar en consideración la distancia o el recorrido que debió realizarse para poder llegar al punto final.

Acota que por su parte el sindicato mantiene el criterio contrario, al indicar que el termino desplazamiento debe entenderse como la medición de la trayectoria del recorrido que realizan los trabajadores, sin tomar en consideración el punto final, sino únicamente el punto de partida y de este el trayecto en su totalidad.

Finaliza argumentando que ante la complejidad del tema -por tratarse del manejo de fondos públicos regulados por Ley-, se procede a realizar la siguiente consulta a esta Contraloría: ¿Cómo se debe medir la distancia por el desplazamiento que deben realizar los trabajadores, para cumplir con la distancia requerida para el pago de viáticos?

Adjunta copia de los oficios DAJ-0689-2017, MSCAM-SJ-0903-2018 y MSCAM-SJ-0977-2018 emitidos por la Dirección de Servicios Jurídicos de esa Municipalidad.

## II. Criterio de este Despacho.

Se consulta a esta Contraloría sobre la interpretación que debe darse a la palabra “*desplazamiento*”, a la luz de las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (el Reglamento en lo sucesivo) y para los efectos de la aplicación del artículo 46 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de San Carlos.

Interesa destacar que el Reglamento solo hace mención en dos de sus artículos a acciones aparejadas a la palabra desplazamiento o desplazarse. Así tenemos los artículos 2 y 16 (resaltados no son del original):

*Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban **desplazarse** en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.*

*Artículo 16º.- Limitación territorial del gasto de viaje. No podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65º de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario, cuando, en funciones de su cargo, deban **desplazarse** dentro de dicha jurisdicción territorial. Similar*

*limitación se aplica en aquellos casos en que el ente público tiene oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban **desplazarse** a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional. / Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que incurra el funcionario, en razón de las giras que le sean autorizadas.*

En ambos escenarios, el uso de dicha palabra se relaciona con la idea de movilización del funcionario público, fuera de su sede de trabajo, para cumplir funciones propias de su gestión y dependiendo del lugar a visitar, calificar para el pago de viáticos.

No obstante, el Reglamento no entra a definir qué debe entenderse por desplazamiento, y la razón es porque el criterio para el pago de viáticos definido en el artículo 16, se relaciona con el concepto de cantón a visitar y, cuando se trata de sedes regionales, con el traspaso de los límites del cantón donde se asienta la sede de la institución.

Ante esta realidad, con la intención de obtener una referencia objetiva de ese vocablo, acudimos al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su versión digital: “*desplazamiento*”. 1. m. Acción y efecto de desplazar. Y, “*desplazar*”, en su cuarta acepción: Trasladarse, ir de un lugar a otro.

Estos significados son coherentes con la definición de viáticos expuesta, toda vez que la idea de desplazamiento o traslado del funcionario, es un requisito indispensable para el reconocimiento de tales gastos. Consecuentemente, para efectos del Reglamento, ese es el concepto de desplazamiento utilizado, sea, la acción de un funcionario de trasladarse fuera de su centro laboral, en atención a un deber de obediencia con su jefatura.

El Reglamento no entra a analizar si ese desplazamiento debe ser en línea recta, o en función de alguna otra variable, porque como se expuso, el criterio para el pago o no de viáticos, es el de cantón. Ahora bien, dado que el artículo 17<sup>1</sup> ídem, establece la valoración por parte de cada administración activa, de establecer excepciones a la regla general fijada en el artículo 16 del Reglamento, nada obsta para que las administraciones activas establezcan y definan sus criterios para el pago de viáticos bajo los parámetros referenciados en ese artículo, toda vez que el mismo Reglamento las habilita para establecer sus propias zonas o lineamientos internos para el pago de viáticos.

---

<sup>1</sup> Artículo 17°.- Excepciones. Constituyen excepciones al artículo anterior, aquellas situaciones especiales en que, en criterio razonado de la Administración que aplica este Reglamento, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos. Tales situaciones deben ser reguladas por cada ente público de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto del centro de trabajo, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar. / En cualesquiera de los casos de excepción, los gastos de hospedaje deben ser justificados por el funcionario.

En este particular, según la información suministrada, la Municipalidad de San Carlos y sus servidores, vía convención colectiva, pactaron en el artículo 46 de ese instrumento: *“La Municipalidad establece la siguiente escala de viáticos para sus trabajadores; cuando se desplacen a más de 20 kilómetros de la base... (...)”*. A pesar de que en su petición, piden de conformidad con la letra del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, la interpretación que hace esta Contraloría de la palabra *desplacen*, con base en lo analizado supra, este Órgano contralor no puede rendir criterio porque al no ser el factor “kilómetro” el determinante para el reconocimiento del viático, sino el concepto de “cantón”, la forma de cálculo de la distancia del desplazamiento, es intrascendente. Además, esta Contraloría no tiene competencia para interpretar convenciones colectivas, responsabilidad de sus signatarios.

En esa misma de argumentación, dispone el Reglamento en el segundo párrafo del artículo 24: *“La Administración activa, ajustándose a lo dispuesto por los Artículos 16º, 17º y por el párrafo anterior, será la que defina la distancia a partir de la cual se pagan viáticos, definición que debe ser hecha en forma previa, genérica y formal por el órgano superior”*. Se remite a cada administración activa para que defina *“la distancia”*, ratificándose que no es competencia del Reglamento, ni de esta Contraloría, precisar el término *distancia*, siendo dicha labor, responsabilidad de cada administración activa, así como su forma de cálculo.

En consonancia con lo expuesto, el Reglamento actualmente no proporciona elementos para definir la distancia por el desplazamiento para el pago de viáticos, labor que más bien es delegada a cada administración activa conforme con los artículos 17 y 24.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**GERENTE DE ÁREA**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Rodrigo Alonso Carballo Solano  
**FISCALIZADOR**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

kmm

Ci: Expediente

NI: 16087  
G: 2018000275-8  
P: 2018012229